

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la *Pagadora del Banco Davivienda* ha realizado descuentos sobre los dineros devengados por la demandada *Nohora Amparo Peña García*, constituyendo el 27 de octubre de 2023 un depósito judicial por la suma de \$1.367.496, archivo 77, y según lo informado por la Pagadora en los archivos 85 y 86 del cuaderno de medidas cautelares, nuevamente tuvo en cuenta el valor de la incapacidad médica para liquidar el monto respectivo por la medida cautelar, amén que el salario para el mes de octubre de 2023 representó la suma de \$502.000 que no alcanza a constituir el salario mínimo mensual vigente de \$1.160.000, y menos aún la quinta parte que *exceda* a este monto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, oficiosamente se da *apertura al incidente correccional* contra *Luz Marina Sarmiento Benavides – Gestora de Administración de Personal de Davivienda* y *Ana Irene Cepeda Prieto – Departamento de Administración de Personal – ambas del Banco Davivienda S.A.*, por la negativa en cumplir lo ordenado en los autos del 28 de junio de 2023, 18 de agosto de 2023 y 23 de octubre de 2023; al efecto, se ordena *correrle traslado* por el término de *tres días*, contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

De igual manera se *ordena* a las accionadas indicar con claridad y frente al oficio del 7 de noviembre de 2023 emanado de esa entidad, por qué motivo se liquidan los conceptos denominados: INCENTIVOS 1.342.230 e INCENTIVOS 2.262.000 que relaciona en esa respuesta, así mismo, explicar las razones por las cuales se aplicó la medida de embargo también sobre esos valores.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1c8478bb7007eb3f5191df379a27c56fa85bef866c975beecb870b3e2ea69a**

Documento generado en 08/11/2023 07:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>